Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cuales quiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Cesión de terrenos o nichos a perpetuidad

a) Por cada m2 de terreno para panteón familiar con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario se pagará…… **540,00 €**

b) Por cada m2 de terreno para fosa con capacidad para tres enterramientos en profundidad y osario se pagará……..…… **265,00 €**

c) Por cada m2 de terreno para sepultura corriente con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario se pagará…… **250,00 €**

d) Por cada cesión de nicho, sea cual fuere la alineación en que esté situado se pagará…….. **1000 €**

TARIFA SEGUNDA: Cesión de terrenos o nichos temporales

a) Por cada m2 de terreno para panteón familiar con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario, se pagará por un quinquenio. **95,00 €**

b) Por cada m2 de terreno para fosa con capacidad para tres enterramientos en profundidad y osario se pagará durante un quinquenio……. **50,00 €**

c) Por cada m2 de terreno para sepultura corriente con capacidad en profundidad para tres enterramientos y osario, se pagará durante un quinquenio…… **35,00 €**

d) Por cada cesión de nicho, sea cual fuere la alineación en que esté situado se pagará por un quinquenio……...……. **200,00 €**

TARIFA TERCERA: Inhumaciones y exhumaciones

Por cada inhumación o exhumacion de cadáveres, sea cual fuere la clase de enterramiento, se pagará ……...…… **60,00 €**

TARIFA CUARTA: Traslados

Por cada traslado de restos dentro del cementerio o para otra o de otra localidad y con independencia del pago de los derechos establecidos en la tarifa tercera, se pagará …… **18,00 €**

TARIFA QUINTA: Depósito de cadáveres

Por cada 24 horas o fracción que permanezca un cadáver en la capilla o en deposito habilitado en el cementerio se pagará……. **12,00 €**

TARIFA SEXTA: Traspasos

a) Entre cónyuges, ascendientes o descendientes se pagará el 22% de la tasa establecida en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate.

b) Entre colaterales y paruebtes de otro grado se pagará el 28% de la tasa establecida en las tarifas primera y segund, según proceda y según aprovechamiento de que se trate.

c) Entre extraños se pagará el 80% de la tasa establecidad en las tarifas primera y segunda, según proceda y según aprovechamiento de que se trate.

TARIFA SEPTIMA: Expedición de titularidad

a) De mausoleos o panteones, se pagará por titulo……. **20,00 €**

b) De fosas se pagará por titulo……..……. **10,00 €**

c) De sepultura corriente se pagará por titulo……..…… **4,50 €**

d) De nicho se pagará por titulo……...… **8,00 €**

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos,

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día l de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de veintinueve de noviembre de dos mil uno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Próvincia.

Jódar a 31 de diciembre de 2.001

EL ALCALDE LA SECRETARIA

Nota.- Ultima modificación publicada en BOP de **28/10/2015 y aprobada por Pleno en día 26/10/2015. Aprobacion definitiva 09/12/2015.**